

RESOLUCION N 019 DEL 25 DE ENERO DE 2024

“Por medio de la cual se ordena la Convocatoria Pública a fin de realizar el proceso de elección del representante de la comunidad designado por los gremios del sector productivo ante la Junta Directiva de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACION”

Que a través del requerimiento E-2024-000269, por medio del cual la secretaria departamental del magdalena en uso de sus atribuciones legales, a través del decreto 715 de 2001 exhorto de manera inmediata proceder a revisar la conformación de la Respectiva Junta Directiva

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2.5.3.8.4.1.1 del Decreto 780 de 2016 estableció la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado, así: "Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada con personería jurídica patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos".

2. Que el Artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016, compilatorio del artículo 7º del Decreto 1876 de 1994, reguló el mecanismo de conformación de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de carácter territorial (municipal, departamental o distrital). Indicando su conformación con un número mínimo de seis miembros, así

1. El estamento político-administrativo estará representado por el Jefe de la Administración Departamental, Distrital o Local o su delegado y por el Director de Salud de la entidad territorial respectiva o su delegado.

2. Los dos (2) representantes del sector científico de la Salud serán designados así Una Mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina El segundo miembro será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado

Cada Asociación Científica presentará la toma correspondiente al Director Departamental, Distrital o Local de Salud, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección

3. Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera

Lina (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Distrital o Local de Salud

El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social; en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva la Dirección de Salud solicitará la coordinación por parte de esta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando estos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa",

3. Que, el numeral 3 del artículo 7 del Decreto 1876 de 1994, compilado en el numeral 3 del artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016; señalan que el segundo representante de la comunidad que conformará las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado será designado por los gremios de la producción del área de influencia de esta última siendo la convocatoria coordinada por la Cámara de Comercio que exista en la jurisdicción respectiva, previa solicitud de la Dirección de Salud para coordinar la organización de la elección.

4. Que, el artículo 8 del Decreto 1876 de 1994, compilado en el artículo 2.5.3.8.4.2.4 del Decreto 780 de 2016, estableció los Requisitos para los miembros de las Juntas Directivas, así:

Los representantes de la comunidad deben:

- Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicios de Salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior un año en un Comité de Usuarios.

-No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley

5. Que la Superintendencia Nacional de Salud, en concepto radicado 8000-1-0471488 del 2 de julio de 2009, define como gremios de la producción aquellas asociaciones que aglutinan a personas dedicadas a una misma actividad comercial, industrial, agrícola ganadera, y pesquera, que se encuentran debidamente constituidas y pueden acreditar tal carácter"

6. En el mismo sentido, el Consejo de Estado en sentencia 11001-03-28-000-2007-00020- 00(00020), sección quinta del 20 de septiembre de 2007, define "pese a no estar definido por la ley el concepto 'gremio se ha entendido comúnmente por tal la entidad que agrupa a un determinado sector productivo o profesional o social que persigue la satisfacción de unos intereses concretos en beneficio de los miembros del sector que agrupan Puede afirmarse que los gremios son una especie del género de entidades sin ánimo de lucro, ()

En consecuencia, se entender que quienes pueden participar del proceso de elección serán las entidades sin ánimo de lucro constituidas como gremios de la producción a que se dediquen a actividades propias de los gremios de producción que trata el numeral 5º y el párrafo anterior

7. Que el artículo 25.3878 del Decreto 780 de 2016 establece La conformación elección periodo y requisitos de los miembros de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de segundo y tercer nivel de atención de nivel territorial, continuara rigiéndose por lo previsto en los artículos 25.38411a 2538455 y en los artículos 2.10.1.1.1 a 2.10.1.1.23 del presente decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan".

8. Que la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACION, es una Empresa Social del Estado (ESE) de segundo (II) nivel de complejidad, descentralizada del orden departamental, con domicilio principal en Carrera. 16 #5a-46, Fundación, Magdalena.

9. Que en la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACION se encuentra vacante un (01) miembro **correspondientes a representante(s)** de la comunidad designado por los gremios de la producción.

10. En concepto No. 201411200054411 de 2014 el Ministerio de Salud y de la Protección Social, respecto a las competencias de la **Cámaras de Comercio** en este tipo de procesas

indicó: "Ahora bien, frente al segundo interrogante, el Decreto 1876 de 1994 en el inciso final del numeral 3, hace referencia en cuanto a que las Cámaras de Comercio por solicitud de la Dirección de Salud de la respectiva jurisdicción actuarán como coordinadoras en el proceso de elección de representante de que trata la norma en cita, sin que dicha disposición a ninguna otra contemple como función el que la Cámara de Comercio tenga que verificar los requisitos a que hace alusión el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1876 de 1994"

11. En concepto No 201911601191351 de 2019 el Ministerio de Salud y de la Protección Social indicó "As las cosas, cuando la norma establece que la Cámara de Comercio previa solicitud de la Dirección de Salud, coordinara la organización de la elección del representante de los gremios de la producción hace referencia a que dicha entidad debe encargarse de adoptar e implementar todas aquellas medidas requeridas para llevar a cabo los comicios por ende cada una de estas posee autonomía para implementar los procedimientos o mecanismos necesarios para la elección de representante en cuestión. Es pertinente precisar, que la Cámara de Comercio al encargarse de la organización de la elección no tendrá injerencia en la designación o elección del representante".

12. Que el concepto No. 202211602450291 del 2022 el Ministerio de Salud y de la Protección Social, refiere "Será la Dirección de Salud de la jurisdicción de la ESE quien elaborará el acto administrativo de convocatoria, revisará, verificará las hojas de vida y votantes habilitados y la posesión del representante (...). Será la Cámara de Comercio, previa solicitud de la Dirección de Salud, quien coordinará la organización de la elección del representante de los gremios de la producción, haciendo referencia a que la primera de ellas se encargará de la difusión, la logística y el desarrollo del evento de los comicios. Es pertinente precisar, que la Cámara de Comercio al encargarse de la organización de la elección no tendrá injerencia en la designación o elección del representante"

15. Que en materia de inhabilidades e incompatibilidades, debe señalarse que el artículo 10 del Decreto Ley 128 de 1976". Por el cual se dicta el estatuto de inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de las juntas directivas de las entidades descentralizadas y de los representantes legales de estas", establece que los miembros de las juntas o consejos, durante el ejercicio de sus funciones y dentro del año siguiente a su retiro y los gerentes o directores, dentro del periodo últimamente señalado, no podrán prestar sus servicios profesionales en la entidad en la cual actúa o actuaron ni en las que hagan parte del sector administrativo al que aquella pertenece

Que por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del proceso de convocatoria pública con el fin de realizar el proceso de elección de un (01) representante de la comunidad ante la Junta Directiva de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACION, designados por los gremios de la producción.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR a la CÁMARA DE COMERCIO DE FUNDACION, la coordinación del proceso de elección de un (01) representante de los gremios de la producción ante la Junta Directiva de la E.S.E HOSPITAL la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACION

ARTICULO TERCERO: CONVOCAR a todas las ESAL DEL TIPO ASOCIACIÓN que estén inscritas y activas en el registro de las entidades sin ánimo de lucro y que tengan su domicilio principal dentro del territorio que comprende la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Bucaramanga para que participen en el proceso de inscripción, postulación y elección de los representantes de los gremios de la producción ante la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACION según el siguiente cronograma de actividades:

ACTIVIDAD	PLAZO O TERMINO DE ACTIVIDAD	RESPONSABLE
Divulgación y publicación de la convocatoria	Hoy 25 de enero de 204	Oficina de Control interno del hospital san Rafael de fundación
Postulación y recepción de las hojas de vida de los candidatos	03 días hábiles	Oficina de Control interno del hospital san Rafael de fundación
Verificación de hojas de vida para el cumplimiento de requisitos habilitantes.	31 de enero	Oficina de talento humano del hospital san Rafael de fundación
Notificación por correo electrónico de los candidatos del resultado de la verificación de las hojas de vidas con copia a la secretaria a la secretaria de salud departamental	01 de febrero	Oficina de talento humano del hospital san Rafael de fundación
Verificación de la representación legal de las entidades votantes en la base de Comercio de FUNDACION	02 de febrero	Oficina de talento humano del hospital san Rafael de fundación
Reunión de elección Reunión de representante de la comunidad designado por los gremios ante la junta directiva de la ESE HSRF	03 de febrero	Oficina de Control interno del hospital san Rafael de fundación

Comunicación por escrito de la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, a la persona en quien recaiga el nombramiento	Una vez finalizada la reunión, se emitirá el acta de la reunión y se notificará por escrito a la persona sobre quien recaiga el nombramiento	Oficina de Control interno del hospital san Rafael de fundación
Aceptación o declinación del cargo	Dentro de los 10 días siguientes al termino anterior	Oficina de Control interno del hospital san Rafael de fundación
Acto de posesión	Dentro de los 05 días siguientes al termino anterior	Oficina de Control interno del hospital san Rafael de fundación

NOTA 1 “Las comunicaciones que se produzcan en desarrollo de este proceso por parte de los interesados, participantes, veedurías y comunidad en general, se deberá identificar en el asunto del correo electrónico así CONVOCATORIA PÚBLICA ELECCION REPRESENTANTE GREMIOS DE LA PRODUCCIÓN JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACION”

Las notificaciones y envío de comunicaciones que tratan el presente acto administrativo se realizarán a través de los correos electrónicos registrados por cada una de las entidades en sus certificados de existencia y representación legal salvo estipulación expresa en contrario de los participantes. Se darán por no presentados los documentos indebidamente identificados o enviados a otras direcciones o dependencias diferentes a las indicadas en el cronograma de actividades.

ARTÍCULO CUARTO: Las personas que pretendan ser postuladas para ser designadas como representantes de los gremios de la producción ante la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACION deben acreditar los requisitos previstos en el Artículo 2.5.3.8.4.2.4 del Decreto 780 de 2016 (numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1876 de 1994), así:

- Certificado de vinculación actual a un Comité de Usuarios de Servicios de Salud expedido por la entidad y/o copia del acta de reunión, listado de asistencia de comité Certificado que acredite una experiencia no inferior a un año en un Comité de Usuarios de Servicios de Salud.
- Declaración juramentada de no hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

Adicionalmente deben allegar:

- Oficio de postulación: presentar comunicación suscrita por el representante legal del gremio correspondiente y por el aspirante; en la que se indique nombre y apellidos del postulado, documento y número de identificación, nombre de la entidad gremial que representa, NIT de la entidad gremial, dirección de correo electrónico para notificaciones, copia de la cedula de ciudadanía del aspirante, Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional y la manifestación expresa de que su postulación la hace en repre acción de la comunidad por los gremios de producción.
- Presentar Hoja de vida de la función pública del aspirante con los soportes correspondientes a lo declarado en ella,
- Certificado de existencia y representación legal de la entidad gremial que hace la postulación, con vigencia no mayor a 30 días calendario.

Parágrafo 1 Cada aspirante, será responsable de la veracidad de la información que suministre al respecto, veracidad que se entiende extendida a todos aquellos que participen en este procedimiento

ARTICULO QUINTO: PROCEDIMIENTO La elección del Representante de la comunidad designado por los gremios de la producción, ante la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACION, se llevará a cabo de forma presencial, en las instalaciones la Cámara de Comercio de Santa Marta

La persona que vaya a ejercer el derecho al voto, el día señalado para la realización la asamblea de elección de los representantes de gremios, deberá acreditar la calidad de representante legal o suplente de la persona jurídica (ESAL) a nombre de la cual asista o allegar poder otorgado por el representante legal que contenga presentación personal ante Notario Adicionalmente, debe allegar declaración juramentada que la ESAL que representa pertenece a un gremio productivo. Lo anterior, se verificará previo al ingreso a la reunión de la siguiente manera: (i) lo correspondiente a la calidad de representante legal de la ESAL por parte de la Cámara de Comercio de Santa Marta y (ii) lo correspondiente a los poderes y la declaración juramentada por parte de la Secretaria de Salud Departamental.

Una vez iniciada la reunión, los asistentes elegirán entre ellos un presidente y un secretario ad-hoc quienes dirigirán la reunión y firmarán el acta resultante dando constancia de lo sucedido.

Para poder deliberar, se necesitará contar con la asistencia, por lo menos, de un numero plural de representantes de las ESAL respectivamente convocadas y el sistema de elección será por mayoría de votos.

Serán elegidos como representantes de los gremios ante la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACION el (01) primer candidato que obtengan la mayoría de votos. En caso de empate, se efectuará una segunda votación únicamente entre los dos candidatos que hayan obtenido el número igual (empate) de votos. Si persiste el empate, se efectuará una tercera votación para definir el candidato electo como representante.

La Secretaria de Salud de Magdalena invitará a los delegados de la Procuraduría General de Nación y demás entes de control pertinentes.

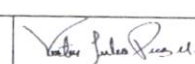
Cerradas las votaciones se hará el conteo de voto resultando elegidos los candidatos que obtengan la mayor votación, de lo cual se dejará constancia en un acta elaborada por la Secretaria de Salud de Santander, soportada con lista de asistencia y firmas del presidente y secretario Ad Hoc y entes de control presentes.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución a partir de la fecha de notificación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,



JOSE RAFAEL DOMINGUEZ AYALA
Gerente

Elaboró	Victor Julio Perez Martinez	Resp. Área Jurídica y contratación	
---------	-----------------------------	------------------------------------	---